



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 106/19

Luxemburgo, 5 de septiembre de 2019

Sentencia en el asunto C-443/18,
Comisión/Italia (bacteria *Xylella fastidiosa*)

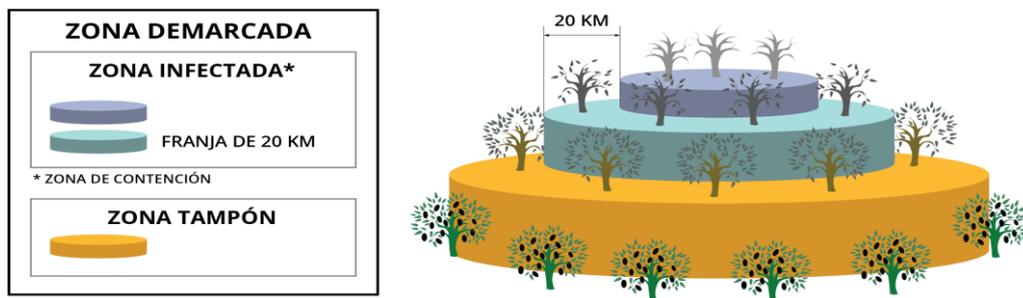
Italia ha incumplido la obligación que le incumbe de adoptar medidas para evitar la propagación de la bacteria *Xylella fastidiosa*, que puede provocar la muerte de numerosos vegetales, especialmente de los olivos

La *Xylella fastidiosa* (en lo sucesivo, «*Xylella*») es una bacteria que afecta a diferentes vegetales y que puede provocar su muerte por desecamiento. Esta bacteria fue observada por vez primera en Europa en 2013 en olivos (*Olea europaea* L.) de la región de Apulia (Italia). Los datos científicos han puesto de manifiesto que la difusión de la *Xylella* depende esencialmente de determinados insectos que pueden desplazarse casi 100 metros en el espacio de solamente 12 días, actuando de este modo como vectores de la bacteria.

En 2015, la Comisión adoptó una Decisión ¹ por la que impuso a los Estados miembros medidas de erradicación de la *Xylella* consistentes en eliminar inmediatamente no sólo las plantas infectadas (especialmente los olivos), sino también todas las plantas hospedadoras —incluso cuando no mostraran síntomas de infección— situadas en un radio de 100 metros alrededor de las infectadas, y no solamente en la zona infectada, sino también en la zona limítrofe, denominada «tampón».

En 2016, el Tribunal de Justicia, que conocía de una petición prejudicial, ² declaró la validez de dichas medidas de erradicación en atención a lo dispuesto en el Derecho de la Unión.

Ese año, al llevar establecida la *Xylella* más de dos años en algunas partes de Apulia, ya no resultaba posible erradicarla. En consecuencia, la Comisión modificó su Decisión y estableció, de modo excepcional, respecto de los territorios infectados de manera permanente, medidas de contención en lugar de medidas de erradicación. Esas medidas de contención, cuya finalidad es evitar la propagación de la *Xylella*, incluyen la vigilancia del territorio afectado y la tala inmediata únicamente de las plantas infectadas ubicadas, concretamente, en una franja dentro de la zona infectada de 20 kilómetros de ancho, calculados a partir del «extremo» externo de esa zona —por tanto una franja limítrofe a la zona tampón (véase el gráfico que figura a continuación)— que atraviesa las provincias de Brindisi y Tarento de este a oeste.



¹ Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (DO 2015, L 125, p. 36), modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/764 de la Comisión, de 12 de mayo de 2016 (DO 2016, L 126, p. 77).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de junio de 2016, *Pesce y otros* (asuntos acumulados [C-78/16](#) y [C-79/16](#); véase el comunicado de prensa n.º [61/16](#)).

En 2018, la Comisión interpuso el presente recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, al estimar que Italia no había atendido su petición de intervenir inmediatamente con el fin de evitar la propagación de la *Xylella* y que, como consecuencia de la persistencia de los incumplimientos, dicha bacteria se había propagado ampliamente en Apulia.³

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que, al expirar el plazo que le había concedido la Comisión, concretamente el 14 de septiembre de 2017, Italia incumplía dos de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Decisión de la Comisión.

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que Italia no eliminó inmediatamente, en la zona de contención, al menos todos los vegetales infectados en la franja de 20 kilómetros dentro de la zona infectada colindante con la zona tampón.

El Tribunal de Justicia señala que es incontestable que, a 14 de septiembre de 2017, de un total de 886 vegetales infectados censados, 191 (es decir, casi el 22 %) no habían sido aún eliminados en la franja de 20 kilómetros. Tampoco se discute que la eliminación de los vegetales infectados en esa franja de 20 kilómetros, cuando tuvo lugar, no se llevó a cabo hasta varios meses después de que se declarase la infección de dichos vegetales. El Tribunal de Justicia hace hincapié en que el término «inmediatamente» contenido en la Decisión de la Comisión no puede conciliarse con un plazo de varias semanas, y aún menos de varios meses. Por lo que respecta a los diversos obstáculos materiales, administrativos y jurídicos alegados por Italia para justificarse, el Tribunal de Justicia recuerda que las situaciones del ordenamiento jurídico interno de un Estado miembro no justifican el incumplimiento de las obligaciones y plazos derivados del Derecho de la Unión. Así pues, Italia debería haber adoptado medidas nacionales de emergencia que establecieran procedimientos más rápidos con el fin de superar esos obstáculos.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que Italia no ha garantizado, en la zona de contención, la vigilancia de la presencia de la *Xylella* mediante inspecciones anuales en las épocas del año oportunas.

El Tribunal de Justicia señala que Italia realizó su inspección correspondiente a 2016 entre agosto de 2016 y mayo de 2017. Pues bien, aun suponiendo, como alega Italia, que la presencia de la *Xylella* pueda detectarse durante todo el año —extremo que la Comisión niega, puesto que en invierno las plantas de hoja caduca no tienen hojas que puedan revelar los síntomas de infección—, lo cierto es que **Italia no concluyó la inspección anual antes del inicio de la primavera, época de vuelo del insecto vector de la *Xylella***, con el fin de permitir la eliminación en tiempo oportuno de los vegetales infectados.

En cambio, el Tribunal de Justicia desestima la pretensión de la Comisión de que se declare un incumplimiento persistente y general de Italia de la obligación de evitar la propagación de la *Xylella*. Dicho incumplimiento consistiría en que Italia no alcanzó el resultado contemplado en la Decisión de la Comisión, que era evitar dicha propagación. De ello resulta, a juicio de la Comisión, un incumplimiento reiterado por parte de Italia, no sólo de las obligaciones que le incumben en la zona de contención, sino también de las obligaciones —objeto del procedimiento prejudicial antes mencionado— relativas a la erradicación de la bacteria en la zona delimitada, que incluye la zona infectada y la zona tampón (véase el gráfico anterior). En efecto, el Tribunal de Justicia indica que la Comisión no ha demostrado el incumplimiento de esas obligaciones específicas. Para hacerlo no basta limitarse a poner de manifiesto que la *Xylella* se ha propagado. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia estima que la Comisión tampoco ha probado el incumplimiento por parte de Italia de la obligación, contenida en la Directiva 2000/29,⁴ de adoptar todas las medidas

³ En efecto, la bacteria *Xylella* se propagó desde la provincia de Lecce a todo el territorio de las provincias vecinas de Brindisi y Tarento.

⁴ Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO 2000, L 169, p. 1), en su versión modificada por la Directiva de ejecución (UE) 2017/1279 de la Comisión, de 14 de julio de 2017 (DO 2017, L 184, p. 33)

necesarias para evitar la propagación de la bacteria, ni de la obligación de cooperación leal contenida en el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.